Nº 1684

3º GIL, Jaime (Hijo) VILLARLUENGO

1.561

1.561 - Fol.-

Sin enc. - Tam. cuarto

Det.

Incompleto

GOBIERNO DE ARAGON

fen e vuestro quarto, ansi
tomasey amos de ayer y
Calenerfo

Nº 1684

Quando es como es mas seguro
de ala vez y voce en efectuar
el dominio y portamos ustedes
ocan fadas y sand vuestros con
precio a los mezmos de Calen-
vicalenerfo estan sanos de
mas personas y mas no en
juicio firme se medias prendas
manifestan y renovan y
agora de ambos a ejemos por
nuestro compromiso el mote
mento esta forma y manera
siente es
Ante todo encomendamos
a dimos a nuestro señor dios y

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL

Item queremos que sean dadas
Item queremos que sean cumplidas
Item queremos que sean dadas
Item dexamos a Isabel Joan
Item dexamos de gracia especial

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
GOBIERNO DE ARAGON

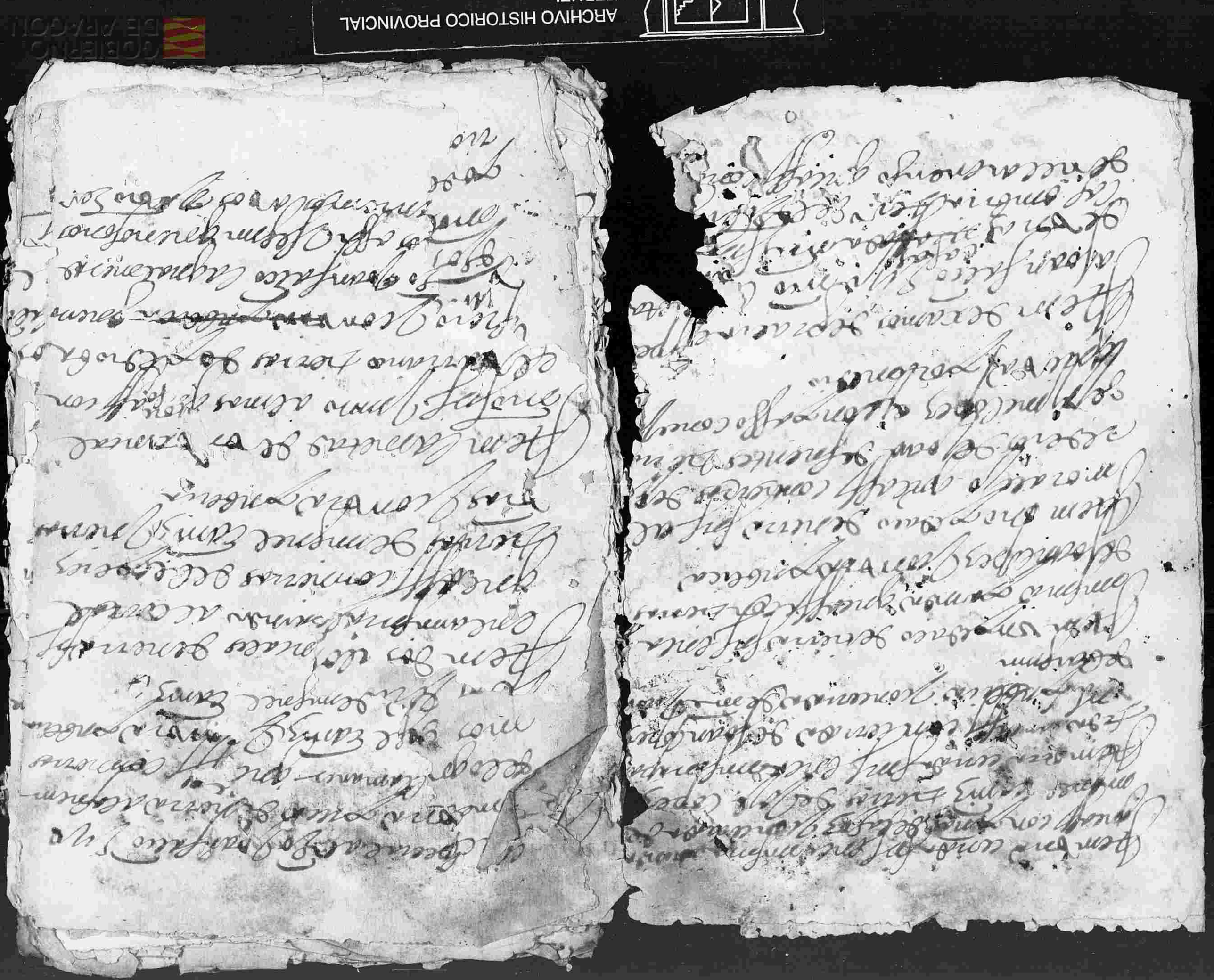

Item ordenamos mandamos que
quando con poder de la Cope
de los de Sevilla [illegible]
[illegible] de Juan Lope
[illegible] de Pedro
Item [illegible]
[illegible] como de sus clamados Cau
[illegible] quando [illegible] como
[illegible] de [illegible] Carmen de
[illegible] dos partes [illegible] conbeni
[illegible] Simon [illegible] Sanche
[illegible] de [illegible] Gonçalez
[illegible] conbeni [illegible]
[illegible] Lopez [illegible] de [illegible]
[illegible] bienes de [illegible]
[illegible]
Item [illegible]

[illegible] sobrem[illegible] de nos mandy
[illegible] ordenar [illegible] cofadres
[illegible] que [illegible] los [illegible]
mos [illegible] ordenad de [illegible]
mos [illegible] primeros de [illegible]
aquellos alos dos [illegible]
[illegible] e [illegible] mesmos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
como otros [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] los [illegible]
como [illegible] es [illegible] ordenado

Item dexamos executores de este
nuestro testamento [illegible]
[illegible] por tiempo [illegible] alos
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
poder que executores testamen
tios [illegible]

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
GOBIERNO

GOBIERNO DE CANARIAS

Item un par de sillas de boxo
de estrados de obra de Damas
el mayuelo que es con el
su sillo de boxo Cadena

Item una Camera de una cama
sin escarpelle que es con sus
adornos y con su pendolin

Item un Cuadro de una Camara que es pintado
en el cielo con una arca de madera
de dos cajones vazia
con cerrajo de veime y un flos fer
rieros con quatro piemos
veime flos dorados de oro
los quales bienes de la dicha
de arriba confrontados se dexan
por quanto y en fin de
se los ofrecemos y por su ganado
se los hazemos el mismo estado

Item mas se dexamos de
los angeles de nuestra
sinyora al ... nuestra con tierra
de Cano tierras mignee
vrar de Cano tierras ... mignee
vro de dos ... tierras ... mignee
mignee ... sigo
Item una cama de la Condesa lagero
que es con tierras de mignee Cano
que es Cadena nuestra que dexamos
a vro ser Joan Saco
Item Cadena nuestra del Rosal
del Campano arriba confrontado
que a vro ser Joan Saco dexamos
Un Cadena nuestra de la Cerda
fenerso poco que Cadena nuestra
dexamos a vro ser Joan Saco
Vacuenas ... los bienes de la
... arriba confrontados dexamos

de gracia especial a los frailes
de los conventos de la orden de
como [illegible] que tiene el
fraile mi hijo fray Pedro para
sus frailes de los bienes que el dexa
mos por otro testamento
abbeses a la iglesia de Santa Cla
ra de Carmona de fanega de tier
ra de tierra y a mosen Cosme Fine
ra de tierra y media y a la confraria de
corpus xpi de tierra de tierra y
a Serviny me tuviere que fiz
de tierra y media y assimesmo
a Juan Falco mi hijo fay de tierra
de los bienes que el dexa
re el mesmo testamento
abbeses a Pedro Falco que
de tierra de tierra y a fanego
onze de tierra de los bienes

que ante todo esto de fiz de mi
mas encada manera es la fiz
de tierra de tierra de tierra de
y Item mandamos en dineros co
es que el dexamos
gracia especial y primera a Pe
dro Falco para emmendar
sus animas y para dar y pagar
para de los efectos ciertos y grande
tallos y otra cosa minuda de
mis bienes no ponda y abenir
alcancar mas dello sobre de cada
mi hijo
Item dexamos de gracia especial
a Pedro Falco mi hijo de Cosme
xxxvi flos fiel de mi
mas de otra manera si como
aiemos venir dentro tiempo de
quinze años contando de el dia
de este testamento y ayan de
pagar en confraria de Pedro Fal
co [illegible]

COBIERNO DE ARAGÓN

[illegible]

[illegible]

[illegible]

comienzo de ynventarios y posesion
y tenencia de nuestros
y los tenedores

Item que nos obligamos de no
enajenar ni vender los
bienes que nos asi conprados
y conprados y obligados con otros
camaras de un corral que nos dieron
de por vida con cargo de veinte
y dos sueldos y seis dineros francos
y otros ~~seis~~ greyguenos segun
consta por sus escrituras y bienes
que tenemos conforme
a derecho y en firmamos
y por no saber escribir
firmamos como testigos
Item asimismo lea y sellos

de cada un de poder cada un
de ellos por el mismo por el
de los dos dozientos y quarenta
sueldos jaqueses en una suma y pagar
y pagar a menudos y mientras
los tenedores los dichos cargos de
dos sueldos y seis dineros cada uno
cada uno de ellos
hazedera de ganados nos obligamos
y prometimos de que quien
nos cualquier que de ganados
nos bienes cada uno
y prometemos nos cada uno
Ximo Gonzalez Francisco Gonzalez
Ximo Lopez y Sebastian Villanueva
y Francisco Gonzalez testigos de lo sobre
dicho que fueron y los dichos vecinos
que dixeron no saber escrivir

sobre unas casas mias sitas en el lugar de
Semuales que afrontan con corral de Joan
Selmil y con dos vias publicas y por
sobre una pieza de tierra sitada en
dicho lugar que afronta con tierras de Joan Escomy
con el rio y con via publica y sobre
todos y qualesquier otros bienes mios
y queremos que se hagan fe
especial y el conocimiento confirmo
y ratifico y condiciones y pactos
y vinculos y cargas y condiciones y pactos
hazemos por precio de dozientos
ynarentas sueos dineros jaqueses y
jaqueses y vermeiamos y fa
cemos y transferimos y
reconocemos y mediante car

Die xxiiij mensis may anno M.DLXL
en Huesca en el lugar

Item como cosa humana fragilissima
alas veces por negligencia o descuido
y portanto yo Joan Juliano clerigo
desidiome de mi en el lugar de villa
nueva stando doliente de mi persona
empero dios gracias en buen juicio y
memoria y palabra manifiesta y
recabando confessando y comunicando todos
y cada uno de mis deudos y
vecinos y tratando en el forma
manera siguiente
Et primo encomiendo mi alma
a nuestro señor dios y
item siempre que pueda muriere que

mi cuerpo sea sepultado en el cem
nio de la Iglesia parroquial donde
muriere etc.

Item que mieu mesen dos missas de
difunctos rezadas missas de cabo anno
y cada uno dellos Clerigos de la Ge
ganda Iglesia donde muriere para
que que mieu fecen de caridad a los pm
bres por mis executores

Item que mieu mesen dos Celebrad
on trentenario Clamo por mos
frellos que por mi ayame en la vida
los enemos donde recibiendo los Cle
rigos cogna fecen de caridad a los pm
bres etc

Item que mieu mesen dos Celebra
on aniversarios por mi anima y de
fellos defuntos en la Iglesia parro
quial donde muriere los enemos por los vea

mis Heres que retenga en su poder
con parabe de Cegitimo heredero
en signo los Cagitimos muebles
que estaban en la casa mortuoria
que

Item dexo de gracia especial a
Mahoma de Vellera por
preceptor que fue de los Jags
por los dineros que los Jags
mis executores cada uno dellos
Item dexo de gracia especial a mi
Jose Soriano mi yerno
Lopez Cien flos Jags

Item dexo de gracia especial a mi
Soriano mi yerno mi Jerguera
nos de me flos Jags

Item dexo de gracia especial a
Jose Soriano mi yerno de me flos
Jags

Item dexo de gracia especial a mi
Jorno mi yerno otros de me flos Jags
Item dexo de gracia especial a Jorno
yerno de me flos Jags

y beneficiados de la yglesia conforme
a los seis mizas Caspar de Sola
Martin Joan de Eres de Sola Garcia
nal quiero se les de la cantidad
siguiente y quiero que los quales
mene los quales quiero
dexo y confiesso sobre el precio mio
que ya tengo a el cumplimiento de las
cuentas que he con Pedro de Joan
Cazero y Simon de Domingo Gomez Co
vragueira

Item quiero se pague en mis deudas

Item dexo y declaro que Diego de Egui
no de los mis bienes de el señorio
de la ciudad de Caspe en mano
[illegible] y jurados y que se pa
ga a las personas sus parientes mios que

mygnel Sanchez Pedro Joan de la
vezinos y habitadores del lugar de
Cuenca, todos ellos por sy conbre
general administrador y procurador
que ay de los testamentarios y sucesores
de los otros

Ygnes fue el vltimo testamento
e vltima voluntad que

Los señores Francisco Coronel
menor, Martin Sanchez
de Lerga vezinos y habitadores del lugar
de Villarueba

Y por mi y por mi hoz fiz como testigo los sobredichos
Francisco Coronel fui testigo del
testamento dicho y mi firmo por el otro testigo
que dixo no saber escrivir

Die quinto mensis madij
anno MDLxxj en Villarueba

Sepan todos nosotros Francisco Coronel
mayor de dias y Joan Lopez com
ges vezinos del lugar de Villarueba
Cordoba, mancomunamente ay de ser
cada ay vendemos a vos Cayetano Ca
cima ~~[illegible]~~ ferrer vinos zelum de la
de presente vezino de el lugar de la
el ingenio propio al fondo de la
que es fuente convencial de San Dermigo
Joan de la ~~[illegible]~~ Joan de Bargimo
nor y con senda vezino Francisco Garrido
ay por precio de Cien sueldos jaqueses
que los jaqueses ay remmera
les ay quietamos ay otorgamos ay
conocemos de presente con firmo y apreser

Sion y obligamos nos a mi mope
degradegneie mi bos y mi
obligamos mi persona y todos mis
nes y de los graces y promesas
Berg y remmeis essnguer y sea

E se ver mossen mgnel cerr
ers y bans come como escriuans
ar envidar mongr

yo mossen Cerra ser testigo de lo sobr
dicho que firmo por los dichos di
ros y dixero no saber escriure
Yo Ion Lotxuerer ser testigo
lo sobre dicho

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL